



# Comunidad de Madrid

En relación con el Anteproyecto de **Ley de la administración digital e inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid**, junto con la correspondiente Memoria extensiva del Análisis de Impacto Normativo, recibida el 19 de mayo de 2026, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

## **I.- Antecedentes y objeto**

Con fecha 11 de febrero de 2026 este Centro Directivo recibió de la Dirección General de Estrategia Digital el primer borrador del Anteproyecto de Ley de administración digital e inteligencia artificial, junto a la correspondiente Memoria extensiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

Con fecha 4 de marzo de 2026 este Centro Directivo realiza observaciones al referido primer borrador de Anteproyecto, concluyendo que el Centro proponente debería remitir un nuevo borrador, junto a la MAIN, para la emisión del informe definitivo.

Con fecha 19 de mayo de 2026, se ha recibido la documentación completa del segundo borrador del Anteproyecto de Ley de administración digital e inteligencia artificial, (en adelante, anteproyecto de ley), junto a la correspondiente MAIN.

Este segundo borrador del anteproyecto de ley atiende en parte a las observaciones realizadas en el informe emitido el 4 de marzo de 2026 por este Centro Directivo, y además introduce modificaciones en el contenido del texto, no incluidas en el primer borrador remitido y, por lo tanto, serán analizadas en el presente informe.

En cuanto a los antecedentes normativos han sido recogidos en el citado informe de 4 de marzo de 2026, en síntesis: El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (en adelante, Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 y la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026, por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de marzo de 2023.

El objeto principal del anteproyecto de ley es la regulación de la administración digital, para establecer un marco jurídico integral y sistemático para la transformación digital Administración de la Comunidad de Madrid, incorporando de forma ordenada, segura y responsable el uso de tecnologías digitales así como la regulación de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.



## II.- Contenido

El anteproyecto de ley contiene una parte dedicada a la exposición de motivos y otra parte dispositiva integrada por cincuenta y un artículos, distribuidos en título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En síntesis, el contenido es el siguiente:

La exposición de motivos establece la fundamentación competencial de la Comunidad de Madrid para dictar la ley y recoge el marco europeo en materia de inteligencia artificial.

### Título Preliminar, estructurado en dos Capítulos:

Capítulo I. Disposiciones generales. (artículos 1 al 5): que define el objeto, al ámbito de aplicación, a las definiciones a efectos de la ley, a los fines y a las obligaciones.

Capítulo II. Gobierno de la Administración digital y de la Inteligencia artificial. (artículos 6 al 12): determina la competencia del Gobierno en establecer la política general de la Comunidad de Madrid en materia de administración digital. Crea la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, que en el primer borrador se denominaba Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, y además crea dos órganos colegiados: el Consejo para la Inteligencia Artificial y el Comité de Ética en Inteligencia Artificial. También, prevé implantar fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas y establece un sistema de indicadores de administración digital, así como la reutilización del conocimiento digital.

### Título I. Servicios públicos digitales, estructurado en dos Capítulos:

Capítulo I. Prestación de servicios públicos digitales. (artículos 13 a 19): regula los servicios públicos digitales de la Comunidad de Madrid, el impulso del desarrollo y prestación de los servicios públicos digitales, y establece el sistema de información digital compartido, eliminando respecto del primer borrador la referencia a las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, y estableciendo que la Comunidad de Madrid desarrollará un modelo de innovación continua basada en datos y contempla el Catálogo de Servicios Públicos Digitales.

Capítulo II. La inteligencia artificial en los servicios públicos. (artículos 20 a 25): establece los principios generales en el uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial. Crea un registro de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la obligación de registro, en su caso, de la base de datos de la Unión Europea para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo. Además, establece la cooperación con entidades locales para el despliegue de sus propios sistemas de inteligencia artificial.



# Comunidad de Madrid

## **Título II. Digitalización del sector público, estructurado en cuatro Capítulos:**

**Capítulo I. Medios y canales electrónicos,** (artículos 26 a 30): indica la obligatoriedad de empleo de los medios electrónicos, respecto al primer borrador de una nueva redacción a la actuación administrativa automatizada, a los portales de internet y sedes electrónicas en la Comunidad de Madrid, además de definir la cuenta digital y prever el desarrollo de interacciones informales.

**Capítulo II. Sistemas de identificación y verificación,** (artículos 31 a 32): regula los sistemas de identificación y verificación de las personas en sus relaciones con la Comunidad de Madrid incluyendo, respecto del primer borrador, la Cartera europea de Identidad Digital (EUDI Wallet) y los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad de Madrid.

**Capítulo III. Registros electrónicos,** (artículos 33 a 36): dedicado al Registro Electrónico General, al Registro Electrónico General de apoderados, al sistema único de registro y a los medios de pago.

**Capítulo IV. Archivo electrónico,** (artículo 37 a 38): regula la conservación de los documentos electrónicos con sujeción a la normativa básica estatal y a la legislación de la Comunidad de Madrid sobre patrimonio archivístico y define el archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid y sus fines.

**Título III. Seguridad de la Infraestructura digital,** (artículos 39 a 42): Elimina respecto del primer borrador la responsabilidad de la Comunidad de Madrid para definir y velar por la ejecución de políticas públicas en materia de ciberseguridad, atribuyéndole en cambio la adopción de *todas las medidas para garantizar la seguridad de las infraestructuras digitales que dan soporte a los servicios públicos digitales*. Además, prevé implantar el Escudo Digital de la Comunidad de Madrid para proteger a la región de ataques y amenazas cibernéticas. Introduce un nuevo contenido en el artículo (41) en el que establece que el sistema de gestión de la política de seguridad será coordinado y supervisado por la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. También, establece que la Comunidad de Madrid constituirá la constitución de una Plataforma de ciberseguridad.

**Título IV. Capacitación digital,** (artículos 43 a 45): Respecto del primer borrador de una nueva redacción a los artículos 43, y 45 sobre la formación para la innovación, y los programas de formación destinados a los empleados públicos. Regula la capacitación digital universal que se instrumentará a través de un plan de capacitación digital y las actividades podrán llevarse a cabo en espacios públicos, entre ellos en el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

**Título V. Medidas de impulso de la inteligencia artificial,** (artículos 46 a 51): La Comunidad de Madrid fomentará el apoyo al sector empresarial, así como desplegará planes de formación y capacitación a empresas y a personas desempleadas. También, impulsará convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación con universidades madrileñas y establecerá programas de fomento para la creación de centros de excelencia en inteligencia artificial.



## Disposiciones:

Disposición adicional única. La implantación de la ley podrá implicar la incorporación de medios materiales y humanos

Disposición transitoria primera: Adecuación de sistemas y servicios. Si a los doce meses de su entrada en vigor de la presente ley, hubiera circunstancias que impidieran la plena aplicación, se dispondrá de un plan de adecuación, que establezca los plazos de ejecución los cuales, en ningún caso, serán superiores a veinticuatro meses desde la entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda: Tramitación electrónica.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa. Deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. Contiene ocho apartados:

Uno: Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 1, estableciendo como novedad respecto del primer borrador que la Agencia de Ciberseguridad es ente de Derecho Público de régimen especial de los previstos en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Dos: suprime el apartado 3 del artículo 1.

Tres: El apartado 4 del artículo 1 pasa a ser el apartado 3.

Cuatro: Modifica el apartado 1 del artículo 2.

Cinco: Modifica el artículo 3. Objeto y funciones.

Seis: Modifica los apartados 1 y 2 del artículo 6. Establece los miembros del Consejo de Administración de la Agencia.

Siete: Se modifica el apartado 2 del artículo 7. Sobre las competencias del consejero delegado de la Agencia.

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 12. La Agencia tendrá un presupuesto limitativo y le será de aplicación el régimen presupuestario establecido para los entes de Derecho Público de régimen especial.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. Contiene dos apartados:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 10. Se refiere a la Agencia para la Administración digital de la Comunidad de Madrid como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Dos: Se modifica la letra j) del apartado 2 del artículo 10. Tres. Añadiendo “en coordinación con la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid”.

Disposición final tercera. Adecuación presupuestaria y orgánica.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo.

Disposición final quinta. La ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



### III.- Observaciones formales

**Primera.** - Se aprecia que no ha sido atendida la observación formulada por este Centro Directivo en el informe de fecha 4 de marzo de 2026, relativa a diversos aspectos formales del anteproyecto. En particular, persisten inconsistencias tipográficas, dado que, aunque predomina la fuente "Arial", se identifican términos redactados con fuentes diferentes. Asimismo, se advierte que determinadas páginas presentan el margen derecho sin justificar, que existen párrafos carentes de punto final y que los apartados numerados con cardinales arábigos que estructuran los artículos no siguen el formato normativo, debiendo figurar con *número, punto y espacio*. En consecuencia, resulta necesario efectuar una revisión integral del anteproyecto, tanto desde el punto de vista formal como ortográfico, a fin de garantizar la coherencia interna del texto y su adecuación a las exigencias de técnica normativa.

**Segunda.** - La disposición final primera y la disposición final segunda modifican la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, respectivamente, han de acomodarse al formato establecido en la directriz 45, apartado a), del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, que se remite a la parte 2 de las mismas, es decir, el texto de regulación o modificación debe ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata de un nuevo texto.

**Tercera.** - La disposición final cuarta dedicada al desarrollo normativo dispone que *"faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley"*.

Conforme a la citada directriz 45 del Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid, debería denominarse habilitación normativa y ajustarse al contenido del **apartado e)** de dicha directriz que establece: *"las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo"*

**Cuarta.** - En cuanto a la MAIN en el apartado 5. b) referido a la estructura del anteproyecto de ley, destaca artículos concretos, en concreto *"La incorporación de un marco jurídico específico para el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, con principios de minimización, transparencia, supervisión humana y responsabilidad administrativa (arts. 20 a 23, incluyendo el art. 23 bis)."*

Se observa que en el anteproyecto de ley no existe el artículo 23 bis), por lo que ha de eliminarse en el citado apartado 5. b) de la MAIN.



## Comunidad de Madrid

**Quinta.** - El artículo 6 del anteproyecto de ley establece que *“corresponde al Gobierno establecer la política general de la Comunidad de Madrid en materia de administración digital (...)”*.

A fin de evitar cualquier ambigüedad derivada del uso genérico del término “Gobierno”, se considera más adecuado emplear una expresión que identifique de forma inequívoca al órgano competente. A tal efecto, se propone la siguiente redacción alternativa:

*“Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid establecer la política general en materia de administración digital (...)”*.

### IV.- Observaciones contenido

**Primera.** - El artículo 2.1 del anteproyecto establece que esta ley se aplica a la Administración de la Comunidad de Madrid y a los organismos públicos vinculados y dependientes.

Esta redacción es diferente que la establecida en el primer borrador, el cual recogía que *esta ley se aplica a todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid*.

De conformidad con la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el sector público autonómico queda conformado por la Administración de la Comunidad de Madrid y el sector público institucional, en el que se incluyen, en primer lugar, los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, que pueden adoptar la forma de organismos autónomos o de entes de Derecho público, bien de régimen especial o bien, sometidos a derecho privado. Forman parte, así mismo, del sector público institucional las sociedades mercantiles, los consorcios adscritos, las fundaciones del sector público y las universidades públicas.

Por seguridad jurídica sería aconsejable precisar el ámbito subjetivo del anteproyecto de ley, tal como hace el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, porque no queda claro qué comprende en el anteproyecto el término de *“los organismos públicos vinculados y dependientes”*, pudiendo entender que incluye a los Organismos autónomos, a los Entes de Derecho público de régimen especial y a los Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

**Segunda.** - El artículo 7 del anteproyecto de ley está dedicado a la **Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial** que en el primer borrador se denominaba “Oficina Técnica para el Impulso de la Inteligencia Artificial”.

Sin embargo, el centro proponente no justifica en la memoria este cambio, ni menciona su antecedente normativo, esto es, la actual Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, creada y regulada mediante la Orden 60/2024, de 10 de mayo, de la Consejería de



## Comunidad de Madrid

Digitalización (publicación BOCM núm. 114, de 14 de mayo). Esta falta de motivación dificulta la valoración de la coherencia.

El artículo 2 de la Orden 60/2024, de 10 de mayo, establece que la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial es un grupo de trabajo para el análisis, impulso e implantación de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, que tiene como finalidad centralizar los procesos de impulso, estudio, análisis y potenciación relacionados con la inteligencia artificial.

En cuanto a la composición hay que estar a lo establecido en la Orden 732/2025, de 22 de diciembre, de la Consejería de Digitalización, por la que se modifica la Orden 60/2024, de 10 de mayo, de la Consejería de Digitalización, por la que se crea y regula la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial en la Administración de la Comunidad de Madrid.

Conforme al artículo 10 de la citada Orden 60/2024, de 10 de mayo, *los miembros del grupo de trabajo o las personas que asistan a las sesiones en condición de invitados no percibirán retribución económica ni indemnización alguna por su asistencia a las sesiones ni por su intervención en las mismas.*

Por su parte, aunque el artículo 7 del texto del anteproyecto no especifica la naturaleza jurídica de la Oficina, el apartado 6. b) de la MAIN (pág. 17) establece textualmente que *“esta Oficina nace con el objetivo de coordinar, impulsar y supervisar el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, de modo que se crea como órgano administrativo con rango de Jefatura de División adscrita a la Dirección General de Estrategia Digital que asume las nuevas atribuciones que la ley establece en materia de inteligencia artificial.”*

De lo que antecede, se desprende cierta similitud funcional entre la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, creada por la Orden 60/2024, de 10 de mayo y la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, creada por el anteproyecto de ley, aunque no compartan naturaleza jurídica al tratarse la primera de un grupo de trabajo y, la segunda, de un *“órgano administrativo con rango de Jefatura de División”* adscrita a la Dirección General de Estrategia Digital que asume las nuevas atribuciones que la ley establece en materia de inteligencia artificial.

Pues bien, esta situación puede llevar a cierta confusión, por lo que el centro proponente debe explicar en la MAIN las previsiones de funcionamiento y coordinación entre el grupo de trabajo denominado *“Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial”* y la nueva *“Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial”* o, en su caso, la intención de sustituir una por otra.

Por otra parte, de acuerdo con la letra b), referido al impacto presupuestario, del apartado 6, de análisis de impactos, de la MAIN (págs. 17-19), dicha Oficina Técnica, *“se crea como órgano administrativo con rango de Jefatura de División adscrita a la Dirección*



## Comunidad de Madrid

General de Estrategia Digital que asume las nuevas atribuciones que la ley establece en materia de inteligencia artificial”.

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 27 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las denominaciones de las unidades administrativas inferiores a Subdirección General, las jefaturas de división no son órganos administrativos, sino una unidad administrativa, por lo que se propone corregir dicha denominación en la MAIN

**Tercera.** - El artículo 8.1 del anteproyecto crea el **Consejo para la inteligencia artificial**, como “superior órgano consultivo y de coordinación en el impulso, la implantación y el uso de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid”. Añade, el apartado 2, que *“reglamentariamente se desarrollarán sus competencias, entre las cuales se encontrarán las de aprobar la estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial.”*

El primer borrador del anteproyecto establecía que *“el Consejo tendrá competencia para informar la Estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial”*, lo cual era coherente con el carácter consultivo y de coordinación. Sin embargo, esta nueva redacción resulta contradictoria, pues atribuye a este órgano, pese a su carácter consultivo, competencias resolutorias tales como *“la aprobación de la Estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial”*

En cuanto a la aprobación de estrategias en la Comunidad de Madrid, y atendiendo a que su proyección de las mismas suele extenderse a anualidades futuras, por analogía a los planes y programas de actuación, deben someterse al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el plazo para observaciones establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Así, la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid (2023-2026) fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en marzo 2023.

Por otro lado, en el apartado 3 del citado artículo 8, el anteproyecto de ley establece que el Consejo estará adscrito y será presidido por el responsable de la consejería competente en materia de digitalización, contará con representantes de las diferentes consejerías y del Consejo Asesor de Transformación Digital. Su composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Sobre esta redacción, se sugiere establecer primero la adscripción y después la presidencia. Es decir, podría indicarse *“el Consejo para la Inteligencia Artificial estará adscrito a la consejería competente en materia de digitalización y será presidido por el titular de dicha consejería.”*

En todo caso, tal como se observó en el informe de 4 de marzo de 2026, este órgano colegiado y los de nueva creación previstos en este anteproyecto de ley, como el Comité de



## Comunidad de Madrid

Ética en Inteligencia Artificial, tienen que incluirse en el Decreto de estructura de la Consejería de Digitalización.

**Cuarta.** - El artículo 28.2 establece que *“se implantará la cuenta digital como instrumento personalizado de comunicación para facilitar de forma más cercana la prestación de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid.”* Esta redacción es nueva respecto a lo establecido en el primer borrador.

A este respecto, es obligado señalar que la cuenta digital de la Comunidad de Madrid está implantada desde el 15 de julio de 2024 y conforme la nota de prensa publicada por la Comunidad de Madrid en fecha 27 de octubre de 2025, *“la Comunidad de Madrid registra en el primer año de cuenta digital cerca de un millón de usuarios”* (enlace [La Comunidad de Madrid registra en el primer año de Cuenta Digital cerca de un millón de usuarios | Comunidad de Madrid.](#))

Por lo tanto, debería darse otra redacción más real y acertada al artículo 28.2 del anteproyecto de ley. Se sugiere como texto alternativo *“La Comunidad de Madrid dispondrá de la cuenta digital como instrumento personalizado de comunicación para facilitar de forma más cercana la prestación de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid.”*

**Quinta.** - En cuanto al Título IV del anteproyecto relativo a **la capacitación digital** se aprecia que, por razones de coherencia sistemática y homogeneidad en la ordenación del texto, resultaría aconsejable reenumerar el artículo 45 como artículo 44, dado que tanto el artículo 43 como el 45 se refieren a la formación de los empleados públicos.

En cuanto a la formación en el ámbito empresarial, el artículo 48 establece que *“la Comunidad de Madrid establecerá programas de apoyo a las empresas que emprendan actividades de formación y capacitación en inteligencia artificial para sus empleados en coordinación con las políticas públicas de formación en esta materia”* y en cuanto a la formación para el acceso al empleo el artículo 49 establece que *“en la oferta formativa para las personas desempleadas se incluirá programas de capacitación en inteligencia artificial.”*

Estos preceptos, 48 y 49, han sido modificados respecto a lo contemplado en el primer borrador, sin que en la MAIN se contemple una previsión de gasto para establecer y llevar a cabo dichos programas de formación.

**Sexta.** – La disposición final primera del anteproyecto modifica distintos artículos de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la **Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid** y, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, transforma la Agencia en un ente de derecho público de régimen especial de los definidos en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

Se modifica el artículo 6.1 de la Ley de creación, cambiando la composición del Consejo de Administración de la Agencia. Se mantienen los cargos de presidente, vicepresidente (que será la persona titular de la viceconsejería competente en materia de



## Comunidad de Madrid

digitalización) y secretario (que será la persona titular de la secretaría general técnica con competencias en materia de digitalización). En cuanto a los vocales, se elimina la lista de diez vocales y se sustituye por estos cuatro:

- 1.º) Las personas titulares de las viceconsejerías de la Comunidad de Madrid.
- 2.º) El consejero delegado de la Agencia (se mantendría).
- 3.º) La persona titular de la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (antes de la modificación sería la persona titular de la viceconsejería competente en materia de seguridad y emergencias)
- 4.º) El consejero delegado de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (se mantendría).

En relación con las competencias en materia de personal competencia del consejero delegado de la Agencia establecidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, se propone incluir en las letras n), ñ) y p) una cláusula de salvaguarda respecto a aquellas que tienen atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid, como pueden ser la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización. Al respecto, se propone la siguiente redacción, al final de cada uno de los apartados: *“sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid”*.

Además, se modifica el régimen presupuestario de la Agencia, de presupuesto estimativo a presupuesto limitativo. Al respecto, se modifica el artículo 12.2 de la Ley de creación que quedará redactado de la siguiente manera: *“La Agencia tendrá un presupuesto limitativo y le será de aplicación el régimen presupuestario establecido para los entes de Derecho Público de régimen especial en la Ley 5/2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid”*.

Este cambio de régimen presupuestario implica la necesidad de aprobación de anteproyecto de presupuestos (artículo 18 a) de la Ley 5/2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid), de la plantilla presupuestaria del personal (artículo 70.3.d) de la Ley 5/2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid) y de contar con una relación de puestos de trabajo (RPT) en virtud del artículo 13.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, ya que *“son el instrumento técnico a través del cual el Consejo de Gobierno racionaliza y ordena las plantillas del personal, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como su valoración”*.

En relación con el artículo 8 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, relativo al régimen de personal de la Agencia, se observa que éste dispone que:

*“El personal de la Agencia de Ciberseguridad tendrá naturaleza laboral y se regirá por la legislación laboral, los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, el convenio colectivo que resulte de aplicación y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.*



## Comunidad de Madrid

*El personal funcionario adscrito a la Agencia para el ejercicio de potestades administrativas se regirá por las disposiciones que le sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo, en particular, el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los respectivos acuerdos de la mesa sectorial por los que se regulen las condiciones de trabajo y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal”.*

Se propone modificar la redacción del artículo 8 la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, en el sentido de clarificar que el personal de la Agencia podrá ser personal funcionario o laboral, frente a la distinción actual entre personal laboral de la Agencia laboral y personal funcionario adscrito a la misma. En estos términos, se propone la siguiente redacción, tomando como referencia el artículo 41 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del sistema integrado de protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid:

*“1. El personal al servicio de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid estará formado por el personal funcionario y personal laboral adscrito a la misma.*

*2. El personal funcionario de la Agencia se regirá por las disposiciones que les sean de aplicación atendiendo a la naturaleza de su relación de empleo, en particular, el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los respectivos acuerdos de la mesa sectorial por los que se regulen las condiciones de trabajo y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal.*

*3. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral, los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, el convenio colectivo que resulte de aplicación y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal”.*

En cuanto a las modificaciones que afectan a las competencias de la Agencia destaca lo dispuesto en el apartado Cinco que modifica el artículo 3.2., referido a las competencias en exclusiva atribuidas a la Agencia, del que, respecto a la redacción dada en el primer borrador, se eliminan los párrafos f) y g) con el siguiente contenido:

*“f) La realización de las actuaciones correspondientes en materia de ciberseguridad respecto al plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas regionales en coordinación con la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.*

*g) La dirección, gestión y supervisión de las operaciones en materia de ciberseguridad en las infraestructuras críticas de la Comunidad de Madrid.”*

Y, por otro lado, se modifica en el apartado Cuatro el artículo 7.2., dedicado a establecer las competencias del consejero delegado de la Agencia, eliminando el párrafo “e)



## Comunidad de Madrid

*Dirigir las operaciones en materia de ciberseguridad en las infraestructuras críticas de la Comunidad de Madrid.”*

Ante esta eliminación no queda claro quién es el competente “*en materia de ciberseguridad en las infraestructuras críticas de la Comunidad de Madrid*”. Puede entenderse, con carácter general, que es la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid en base a lo establecido en el nuevo artículo 41. 3 que establece “*el sistema de gestión será coordinado y supervisado por la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de creación*”.

Sin embargo, por remisión a la Ley de creación, ha de tenerse en cuenta que el artículo 3.2 d) de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, entre las funciones de la Agencia, establece “d) Coordinarse con organismos públicos o privados, infraestructuras críticas y entidades locales de la Comunidad de Madrid”, si bien la nueva propuesta modifica el artículo 3 y no contempla las funciones de la Agencia en infraestructuras críticas. Es decir, el anteproyecto de ley se refiere a infraestructuras técnicas (art. 10), infraestructuras comunes (art. 16.7), infraestructuras digitales (art. 39), infraestructuras habilitadas (art. 44.3) pero no contempla “*las infraestructuras críticas*”.

Por último, la MAIN no indica que este cambio de régimen jurídico implique coste. Por tanto, podemos entender que la Agencia de Ciberseguridad ejercerá sus funciones y competencias, actuales y futuras, con la plantilla de personal actual.

**Séptima.** - La disposición final segunda modifica el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas relativo a **la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid** y, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, adapta su naturaleza jurídica quedando redactado de la siguiente manera: “*La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (...)*”

En este sentido, ha de tenerse en cuenta la redacción concreta de la disposición adicional octava de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, sobre la adaptación del resto de entes públicos del artículo 6 de la Ley y 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que establece:

*“1. A la entrada en vigor de la presente ley, los entes públicos del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, cuyo régimen jurídico no se haya regulado expresamente en alguna de las disposiciones de esta ley, tendrán la siguiente consideración: (...)*

*b) Tendrán la naturaleza jurídica de ente de derecho público sometido a derecho privado la Agencia Madrileña para el Apoyo a Personas Adultas con Discapacidad y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”*



## Comunidad de Madrid

Por tanto, se sugiere concretar en el texto que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid se configura **como ente público sometido a derecho privado** de los previstos en el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**Octava.** - En relación con la disposición final tercera “Adecuación presupuestaria y orgánica”, se recomienda eliminar los términos “orgánica” y “orgánicas” de la redacción, ya que dicho término se refiere, en todo caso, a las estructuras que establecen los decretos de estructura de cada Consejería. En su lugar, se recomienda utilizar la fórmula prevista en otras leyes: *“La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta ley”*.

### V.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

En la ficha resumen de la MAIN se recoge que el anteproyecto implica un gasto de *“hasta 6 millones de euros. Esta estimación se basa en experiencias comparables de implantación de registros, auditorías y refuerzo organizativo en el marco de proyectos de digitalización ya en curso.”*

El apartado 6. b) dedicado al “*impacto presupuestario*” de la MAIN establece que *“la estimación económica del anteproyecto llega hasta seis millones de euros y se sitúa, por tanto, en el mismo orden de magnitud, respondiendo a la necesidad de ampliar y consolidar dichas capacidades desde un enfoque inicial de innovación hacia un modelo estructural y transversal para el conjunto de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el anteproyecto presenta vinculación directa con otros dos ejes: Eje 7: Datos, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas y Eje 9: Administración 100% Digital.*

*Las actuaciones asociadas a la implantación del anteproyecto se encuadran en el programa presupuestario 928M “Estrategia Digital”, gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital (...). La inversión estimada se distribuye:*

- *Capítulo 2: 2,4 millones de euros, para financiar servicios tecnológicos especializados, soporte funcional, automatización, interoperabilidad, mantenimiento evolutivo, auditoría y asistencia técnica.*
- *Capítulo 6: 3,6 millones de euros, para financiar inversiones estructurales orientadas a consolidar plataformas corporativas reutilizables, activos tecnológicos, herramientas de interoperabilidad, gobierno del dato e inmovilizado inmaterial. (...)*

*La ejecución de estas actuaciones se distribuirá paulatinamente de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:*

Año	Capítulo 2	Capítulo 6	Total
2026	0,8 M€	1,2 M€	2,0 M€
2027	1,0 M€	1,5 M€	2,5 M€
2028	0,6 M€	0,9 M€	1,5 M€



## Comunidad de Madrid

TOTAL 2,4 M€      3,6 M€      6 M€

Los dos órganos colegiados creados en el anteproyecto, el Consejo para la Inteligencia Artificial y el Comité de Ética en Inteligencia Artificial, no suponen ningún incremento de gasto público para la Comunidad de Madrid. Así lo recoge expresamente la MAIN cuando señala que *“Consejo para la Inteligencia Artificial y Comité de ética en Inteligencia Artificial, la pertenencia a estos órganos, la asistencia a sus reuniones o a actos, así como la elaboración de informes, estudios u otras actividades análogas que se realicen por los mismos, no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna tal y como viene siendo la norma en la Comunidad de Madrid y así se recogerá expresamente en su normativa de funcionamiento.”*

Asimismo, la MAIN precisa que la Plataforma de Ciberseguridad tampoco supone ningún incremento de gasto público ya que es la Agencia de Ciberseguridad quién se hará cargo de dicha plataforma con los recursos ya asignados, dado que forma parte de su actual régimen competencial.

Por el contrario, la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial sí tiene repercusión directa en el gasto público puesto que ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia y conlleva un incremento del coste presupuestario en el capítulo 1 del programa 928M que se ha estimado en 1.089.434,27 euros anuales.

De acuerdo con la MAIN, se ha previsto para esta Oficina una estructura que pueda garantizar su correcto funcionamiento considerando tanto las cargas como la proyección que la inteligencia artificial tiene en la actividad de la administración y que estará integrada por 13 puestos de trabajo: un Jefe de División, un Jefe de Área, las ocho plazas del Grupo A, Subgrupo A1 del Cuerpo Técnico Superior Especialista, Especialidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2025, un Jefe de Servicio y dos Jefes de Subsección.

GRUPO	NC D	DENOMINACION	TOTAL RETRIBUCIONES	COSTES SOCIALES	TOTAL GENERAL	Nº DE PTO S.	TOTAL
A1	30	JEFE DE DIVISIÓN	87.287,00	21.821,75	109.108,75	1	109.108,75
A1	29	JEFE DE ÁREA	83.410,82	20.852,71	104.263,53	1	104.263,53
A1	28	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	69.786,02	17.446,51	87.232,53	8	697.860,24
A1/A2	26	JEFE DE SERVICIO	64.775,00	16.193,75	80.968,75	1	80.968,75
A2/C1	22	JEFE DE SUBSECCIÓN	38.893,20	9.723,30	48.616,50	2	97.233,00
<b>TOTALES</b>						<b>13</b>	<b>1.089.434,27</b>



## Comunidad de Madrid

Por tanto, la creación de una Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial supondrá un coste de 1.089.434,27 euros en el Capítulo 1, de gastos de personal, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

Se observa que la MAIN no recoge el gasto que supondría implantar el “Escudo Digital de la Comunidad de Madrid”, establecido en el artículo 40.4 del anteproyecto de ley, y tampoco recoge las previsiones de gasto para las formaciones previstas en el ámbito empresarial (artículo 48) y la formación para el acceso al empleo (artículo 49).

De todo lo que antecede, se desprende que la implantación del anteproyecto de ley implica un incremento de gasto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con **repercusión en los capítulos 1, 2 y 6**.

### **VI.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se **informa favorablemente** el anteproyecto de ley condicionado a las observaciones indicadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS